



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibe comunicación vía correo electrónico el día 26 de julio del año calendado, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en respuesta a las medidas cautelares decretadas por este Estrado Judicial, y adicionalmente se recepcionan memoriales radicados por el apoderado demandante el día 29 de julio de los corrientes. Para proveer. Bucaramanga, 30 de julio de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOHAN ALEXANDER OCHOA ARCINIEGAS
DEMANDADOS:	DIEGO ARMANDO CABALLERO GUEVARA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 646
RADICADO:	680014189001-2021-00068-00
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO AGREGA AL EXPEDIENTE NO ACCEDE A SOLICITUD
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, se pone en conocimiento de la parte interesada, el contenido de la comunicación allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante correo electrónico, en el que informa que el aquí ejecutado DIEGO ARMANDO CABALLERO GUEVARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.530.062, no posee vinculación comercial con la mentada entidad bancaria, razón por la cual la medida cautelar ordenada por esta Agencia judicial no puede ser efectuada.

Ahora bien, frente al memorial suscrito por el apoderado demandante en el cual aporta recibo de pago No 202100099683 emitido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, el cual corresponde al pago de la radicación de inmovilización del vehículo de placas KGW834 de propiedad de DIEGO ARMANDO CABALLERO GUEVARA, se dispone agregar al expediente y en el momento procesal pertinente se tendrá en cuenta a efectos de liquidar las costas procesales respectivas.

Finalmente, respecto del memorial en el cual, el mandatario accionante solicita se requiera a las diferentes entidades bancarias a fin de que emitan respuesta frente a las medidas cautelares decretadas en la presente litis, lo peticionado no resulta de buen recibo para este Despacho, habida cuenta que si bien se aporta constancia de envió de los oficios que comunican la medida de embargo, no se allega al plenario **prueba del recibido digital** por parte de esos establecimientos financieros, razón por la cual será denegada tal solicitud, hasta tanto el apoderado demandante no aporte prueba del recibido de los oficios por parte de las entidades bancarias.

Por lo expuesto, este Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de los interesados lo informado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante comunicación radicada vía digital el día 26 de julio del presente año.

SEGUNDO: AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE recibo de pago No 202100099683 emitido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, el cual corresponde al pago de la inmovilización del vehículo de placas KGW 834 de propiedad del demandado DIEGO ARMANDO CABALLERO GUEVARA.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud elevada por el mandatario accionante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 29** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **03 DE AGOSTO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

MRS

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50b3034b196e53cf0cfc1bc10337ce1e72a497e5878fc9f5799ddd4ab96dbdd1

Documento generado en 31/07/2021 07:30:56 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**